



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3950/2022**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3950/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia  
Órgano Garante** de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Administración y Finanzas

## I. ANTECEDENTES


**1. Resolución.** El veintiocho de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El diez de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha once de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

 **5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios recaída en la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **090162822002547**, ordenando al Sujeto turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan pronunciarse respecto de los requerimientos planteados por la parte recurrente, dentro de los que no podrán faltar su archivo histórico y concentrado, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen lo solicitado.

En caso de que la información haya pasado por el procedimiento de baja documental, remitir las documentales que de conformidad con el procedimiento citado en párrafos que antecede, se encuentra obligado a generar, incluyendo el Acta respectiva.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido, a la Jefatura de Gobierno para efectos de que a través de sus unidades administrativas competentes, realicen la búsqueda exhaustiva de lo requerido por la parte recurrente, y sea atendida su solicitud, en los términos planteados.



Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio SAF/CGCC/SCG/002/2022 de fecha diez de octubre, se informó que la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada (consistente en distintas conferencias de prensa del entonces jefe de gobierno – de los años 2004, 2005 y 2006 - ), dentro de los archivos físicos y digitales de la misma, de lo que no se desprende registro alguno de las mismas.

Informan mediante oficio SAF/CGCC/DEP/DP/SP/JUDCP/001/2022, que a través del mismo se da cuenta de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos tanto físicos como digitales que detenta el Jefe de Unidad Departamental de Contenidos para Prensa, mismo que señaló lo siguiente:



*“Sobre el particular le informo que, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable para localizar las conferencias de prensa del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador de fechas 22 y 23 de noviembre de 2004, 29 de julio de 2005, de la misma manera se le hace saber que de las conferencias del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Alejandro Encinas de fechas 9 y 10 de octubre, 20 de diciembre todas de 2005, y 12 y 14 de febrero de 2006, dentro de los archivos físicos y digitales que detenta esta área a mi cargo.*

*En ese sentido se le hace saber que la Jefatura de Unidad Departamental de Contenidos para Prensa, no detenta material audiovisual con la información solicitada referida en sus archivos físicos y digitales.”*

De igual forma, mediante oficio SAYF/DGAYF/DRMAS/3723/2022 el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas, hizo constar la búsqueda realizada en el archivo de concentración de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la que no se desprende documentación que permita determinar la entrada como “transferencia primaria” y la posible “baja documental”. Asimismo indicó que la Secretaría no cuenta con Archivo Histórico o algún soporte documental que permita conocer sobre “Transferencias secundarias de la Oficialía Mayor” manifestando lo siguiente:

*“Al respecto, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de concentración de la Secretaría de Administración y Finanzas y de las documentales recibidas de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México, no se desprende información y/o documentación que permita determinar la entrada a tal archivo como “transferencia primaria” y la posible “baja documental” de los soportes documentales referidos.*

*“Asimismo, se informa que la fecha la Secretaría de Administración y Finanzas no cuenta con Archivo Histórico, o la recepción de soportes documentales que permitan conocer sobre “transferencias secundarias” de la Oficialía Mayor a algún archivo histórico, por lo que nos encontramos imposibilitados materialmente de atender esta búsqueda.”*

Aunado a lo anterior indicó que en razón de lo anteriormente expuesto, se encuentra con la imposibilidad material y jurídica de entregar el material audiovisual solicitado.



Finalmente adjuntó el acuse de remisión vía correo electrónico, a la Jefatura de Gobierno; así como el correo de respuesta por parte de dicho sujeto obligado en el que informa la recepción de la solicitud y el nuevo folio generado (090161622002294), mismos que adjuntan para mayor referencia:

Se remite la solicitud de información pública 090162822002547, en virtud de la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP. 03950/2022

UT

mié 05/10/2022 11:05 a.m.

Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>;

Cc: sarell@lag@gmail.com <sarell@lag@gmail.com>; nataly.transparencia@gmail.com <nataly.transparencia@gmail.com>; gerardo.davalos.saf@gmail.com <gerardo.davalos.saf@gmail.com>;

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

Solicitud.-090162822002547.pdf; ANEXO 090162822002547.docx; Resolución 03950\_2022.pdf;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
JEFATURA DE GOBIERNO**

En atención a la Resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 03950/2022** dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) en la que instruye lo siguiente:

1. “(...)

De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá remitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido, a la Jefatura de Gobierno para efectos de que a través de sus unidades administrativas competentes, realicen la búsqueda exhaustiva de lo requerido por la parte recurrente, y sea atendida su solicitud, en los términos planteados.

(...)”

Esta Unidad de Transparencia, envía la solicitud de información pública con número de folio 090162822002547, con el objeto de que pueda ser atendida con base a sus atribuciones y competencias.

Se proporciona el acuse correspondiente para su captura y registro, así como la resolución en comento, así mismo, con la finalidad de brindar oportuna atención se solicita de su apoyo para remitirnos el folio que resulte de su registro.

Sin más por el momento, le agradezco por adelantado la atención proporcionada a este correo.

ATENTAMENTE

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Re: Se remite la solicitud de información pública 090162822002547, en virtud de la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP. 03950/2022

Jorge Dominguez Luna <jorge.dominguez@jefatura.cdmx.gob.mx>

vie 07/10/2022 02:36 p.m.

Para: UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>; Sara Elba Becerra Laguna <sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx>;

1 archivos adjuntos (345 KB)

090162822002294.pdf

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
PRESENTE

En atención a su correo electrónico mediante el cual remite la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 03950/2022, remito para su conocimiento y efectos procedentes el Acuse de recibo de la solicitud de información pública identificada con el folio 090161622002294.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jorge Dominguez Luna  
Subdirector de Transparencia y Gestión Institucional  
Plaza de la Constitución No. 2, 2° Piso, Oficina 213, colonia Centro, alcaldía Cuzcohtémoc, C. P. 14000, Ciudad de México.  
Teléfono: 5485-8000 Extensión: 1529

El vie, 7 oct 2022 a las 14:22, UT (<ut@finanzas.cdmx.gob.mx>) escribió:

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado garantizó la búsqueda exhaustiva del material audiovisual requerido en la solicitud de mérito, en las Unidades Administrativas competentes para tales efectos sin que de ellas se desprendiera registro alguno de lo solicitado. De igual forma garantizó la búsqueda en sus archivos de trámite y concentración, y aclaró que no cuenta con archivo histórico. Finalmente remitió la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Jefatura de Gobierno, a efectos de que atendieran la solicitud de información; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad,



establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108





concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.



Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintisiete de octubre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**